



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"
SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION No. 037-2015

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en sesión No 2471, Ordinaria, celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil quince, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias señaladas en la Ley de Universidades y en el Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBO La Modificación Parcial de la Normativa de Cambio de Carrera o Programa Académico para los Estudiantes Regulares de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**.

CONSIDERANDO

Que la Universidad ofrece estudios de pregrado en los diversas áreas del conocimiento y saber que sean requeridos según las necesidades de la región y del país, con el objeto de dar respuesta a la comunidad estudiantil, a la sociedad en general y al desarrollo y crecimiento de la nación venezolana.

CONSIDERANDO

Que el estudiantado venezolano ingresa a las Universidades e Instituciones de Educación Superior de Venezuela por intermedio de los procesos previstos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU-OPSU) unidad adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y por procedimientos académicos y reglamentarios debidamente establecidos y aprobados por los Consejos Universitarios de cada Institución.

CONSIDERANDO

Que en los niveles de educación precedente (Media y Diversificada) se observa una relativa o baja acción y actividad de asesoramiento a los estudiantes egresados o por egresar del bachillerato, a los fines de la escogencia de aquellas carreras o programas académicos que podrán cursar en el Subsistema de Educación Universitaria y que en muchos de los casos, por la premura y poca experiencia en llenar los formularios OPSU, la falta de información, la limitada aptitud vocacional y el nivel académico del alumno para con las carreras o programas escogidas, convierten a muchos bachilleres una vez inscritos en estudiantes de bajo rendimiento académico y mínimo grado de

Resolución No. 037-2015 Modificación Parcial de la Normativa de Cambio de Carrera o Programa Académico para los Estudiantes Regulares de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Gaceta Universitaria N° 152

pertenencia con los estudios en referencia, siendo ésta, una de los causales de deserción o repitencia estudiantil.

CONSIDERANDO

Que existen experiencias positivas a nivel nacional e internacional de procesos de movilidad horizontal estudiantil que permite cambios internos entre carreras o programas académicos dentro de una misma institución, con lo cual se ha logrado la satisfacción y éxito del alumno, al egresar como profesional universitario en la nueva carrera objeto del cambio.

RESUELVE

Primero: Acordar que los estudiantes regulares inscritos en cualquier Carrera o Programa Académico de la UCLA, podrán tramitar ante el Consejo Universitario la posibilidad de ingreso a una nueva carrera, **por una sola y única vez**, siempre y cuando cumplan con las siguientes tres (3) condiciones:

- a. El último registro ante el CNU del aspirante a cambio interno de carrera o programa académico, debe reflejar un Promedio de Notas (P.N.) de estudios de bachillerato igual o superior al máximo promedio de notas en el corte vigente de asignación del proceso de Listados de OPSU-CNU o el promedio mínimo de asignación por el Censo de la UCLA, en el año o período respectivo, del nuevo programa o carrera académica al que aspira.
- b. Tener vigente y actualizado (no mayor de tres (3) meses a la fecha del trámite) un estudio vocacional técnico efectuado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la UCLA, que avale y justifique la solicitud del cambio de carrera o programa académico que aspira.
- c. El estudiante aspirante al cambio deberá tener aprobado al menos los dos (2) primeros semestres (régimen semestral) o un (1) año (régimen anual) del plan de estudios de la carrera que actualmente curse en la UCLA, no haber tenido asignatura en repitencia y tener un promedio de notas (P.N.) o su equivalente mayor o igual a 13.00 puntos.

Segundo: Una vez el Consejo Universitario haya considerado y aprobado la solicitud del cambio de carrera o programa del estudiante en referencia, el Consejo de Decanato respectivo y la Dirección de Admisión y Control de Estudios (DACE) determinarán el lapso académico en el cual se efectuará el ingreso e inicio de actividades en la nueva carrera o programa,

Tercero: El estudiante beneficiario del cambio de carrera o programa académico podrá presentar ante las instancias competentes de la Universidad, la consideración de equivalencias de aquellas asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera o programa donde estaba inscrito anteriormente, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Equivalencias de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y esté oficialmente autorizado por la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y la Oficina de Revalidas, Convalidaciones y Equivalencias de Estudios (ORCE).

Cuarto: Lo no previsto o las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación o aplicación de lo expresado en la presente resolución será considerado y resuelto por el Consejo Universitario.

Dado firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 2471, Ordinaria celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Prof. Edgar Rodríguez León
Secretario General (E)*

*Secretario General (E) de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", designado conforme consta en Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 144 y de acuerdo al artículo 9 del Reglamento General de la UCLA.